

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Administración Central

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas

Dando normas para la ejecución del Decreto de 9 de Julio de 1954 sobre operaciones excepcionales de Tesorería. (Boletín Oficial del Estado núm. 251 de 8 de Septiembre de 1954).

El Decreto del 9 de Julio de 1954, dictado a propuesta del Ministerio de la Gobernación, autoriza a las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000 habitantes para concertar operaciones excepcionales de Tesorería para cubrir las atenciones de sus presupuestos ordinarios.

Al objeto de determinar las funciones de las diversas oficinas de este Departamento que por imperativo de los preceptos contenidos en dicho Decreto les corresponde intervenir en las operaciones de que se trata, y haciendo uso de la facultad que le confiere el art. quinto del mismo,

Este Ministerio de Hacienda se ha servido dictar las siguientes normas de aplicación:

Primera.—Las Delegaciones de Hacienda que reciban las certificaciones de acuerdos de las Corporaciones Locales concertando operaciones excepcionales de Tesorería conforme a lo dispuesto en el Decreto del 9 de Julio del presente año (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de Agosto), procederán a su tramitación siguiendo lo dispuesto en la Orden de 16 de Diciembre de 1952, con las adaptaciones que se concretan a continuación:

A) Los mencionados acuerdos podrán adoptarse por las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de hasta 20.000

habitantes, antes del 10 de Octubre del presente año, o dentro del mes de Septiembre para las Corporaciones comprendidas en la norma cuarta de esta Orden.

B) La cuantía de la operación no podrá ser superior al triple de las cantidades que liquide la Hacienda Pública en el presente ejercicio a favor de la Corporación peticionaria y que corresponda al mismo, considerándose incluidos, a estos efectos, los procedentes de diversas provincias. Dicha cuantía será debidamente ponderada, tomando en cuenta la proporción que exista entre los ingresos totales de la Corporación con los recursos liquidados por la Hacienda. De conformidad con los términos del Decreto de 25 de Enero de 1946, podrán computarse además los recursos liquidados, pendientes de pago y pertenecientes a anteriores ejercicios.

C) El plazo de reembolso no podrá exceder del 30 de Septiembre de 1957.

D) Al documento original acreditativo del acuerdo deberán acompañarse:

a) Dos copias certificadas del mismo.

b) Certificación de las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario de 1954, por el importe total del estado de ingresos y por cada uno de los recursos que liquida la Hacienda Pública.

c) Otra de las cantidades cobradas a cuenta de las citadas consignaciones.

d) Idem de las cantidades pendientes de cobro de ejercicios anteriores.

e) Idem de las obligaciones vencidas o que venzan a favor de la Hacienda pública o que ésta retenga normalmente por corresponder a Organismos oficiales, en el actual ejercicio y en los de 1955 y 1956.

Todas las certificaciones se remitirán por triplicado.

Segunda.—Por el Delegado de Hacienda se hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones indicadas con las letras a) a la d) del artículo anterior, debiendo remitirse los documentos a la entidad bancaria de la cual se haya solicitado el concierto de la operación de Tesorería, con el certificado del acuerdo señalado en el párrafo primero, letra D) del mismo artículo todos por duplicado.

Tercera.—Los ejemplares de dicho certificado consignarán la diligencia de enterado y «anotado», autorizada con la firma del Delegado, y con los demás documentos se cursarán a la entidad bancaria dentro del plazo de quince días. Por lo que se refiere a los que vayan dirigidos al Banco de Crédito Local de España serán de aplicación los artículos sexto y séptimo del Decreto de 12 de Diciembre de 1952.

Cuarta.—Los Ayuntamientos solicitantes, hayan adoptado o no acuerdo referente al sistema de recaudación de los arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria, si pretenden el anticipo con garantía de los mismos se entenderá que se acogen a las previsiones de los números 1 y 2, artículo 25 del Decreto de 18 de Diciembre de 1953, quedando encargada la Delegación de Hacienda de hacer efectiva la cobranza de dichos arbitrios durante el tiempo necesario para dejar cancelada la operación. Los comprendidos en este caso habrán de presentar la documentación señalada en el artículo primero dentro del presente mes de Septiembre.

Quinta.—El Registro especial establecido en el párrafo final del artículo tercero de la Orden de 16 de Diciembre de 1952, podrá ser utilizado para consignar estas operaciones, siendo también de aplicación la necesidad de expedir los libramentos directamente a favor de las entidades

acreedoras, en tanto no hayan cancelado sus obligaciones las Corporaciones prestatarias.

Sexta.—El importe de estas operaciones de anticipo es aplicable al presupuesto del presente ejercicio para suplir los recursos cuya cobranza no se efectúe en la fecha y cuantía que las necesidades de las respectivas Haciendas Locales requieran, y amortizable en la cuantía que no resulten liquidados en 31 de Diciembre próximo, para ser cancelados antes de primero de Octubre de 1957.

Séptima.—Los presupuestos ordinarios correspondiente a los ejercicios de 1955 y siguientes de las Corporaciones acogidas a las disposiciones del Decreto de 9 de Julio y de esta Orden, deberán consignar obligatoriamente la cantidad convenida para liquidar estos anticipos en el importe y términos del respectivo acuerdo, subsanándose por las Delegaciones de Hacienda los errores u omisiones que adviertan al ser presentados preceptivamente los expedientes presupuestarios para su aprobación.

A estos efectos, las personas o entidades prestamistas comunicarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas los vencimientos anuales que se convengan para reintegro de la operación.

Madrid 7 de Septiembre de 1954.—El Director general, A. Prados. 2334

Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales

Los precios de la semana anterior han sido declarados subsistentes para la semana que comprende los días 13 al 19 de Septiembre, ambos inclusive.

Palencia 13 de Septiembre de 1954.

GOBIERNO CIVIL

Relación de las licencias de uso de armas de caza concedidas por el mismo durante el mes de Agosto de 1954. (Continuación)

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA			Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Caza	Con galgo	Hurón				Caza	Con galgo	Hurón
766	Herminio Sáez Gómez	Castrillo de V.	4.ª			865	Miguel Santamaría Arribas	Aguilar			
767	Martín Alonso González	Reinoso de Cerrato	»			866	Jesús Pérez Bravo	Idem			
768	Eduardo Gómez Gutiérrez	Quintanilla de las T.	»			867	Jesús Gutiérrez Ramírez	Idem			
769	Bernardino Gómez Gutiérrez	Idem	»			868	José-Luis Sánchez Ruiz	Idem			
770	Victoriano Marcos Rodríguez	Mazuecos	»			869	Asperino Martínez Fresno	Idem			
771	Máximo Clérigo García	Villada	»			870	Balbino Gutiérrez Ramírez	Idem			
772	Atanasio Reglero Herrero	Idem	»			871	Emérico Ruiz Ruiz	Idem			
773	Lorenzo Espeso Esteban	Idem	»			872	Crescente Humada Fernández	Pomar de Valdivia			
774	Florencio Saldaña Hermoso	Idem	»			873	Crescente Humada Arroyo	Idem			
775	Julián Campos Garrán	S. Nicolás del R. C.	»			874	Mariano Barbadillo Manzanal	Palencia			
776	Modesto Rodríguez Gárquez	Palencia	»			875	Daniel Ramos Sánchez	Castrillo de V.			
777	Fernando Junco Calderón	Idem	»			876	Adrián Ramos de la Peña	Villalobón			
778	Mariano Morán Pérez	Ledigos	»			877	Pedro Diezhandino Abarquero	Baltanás			
779	Cirilo Merino Pérez	Idem	»			878	Federico Palencia Rodríguez	Villarramiel			
780	José Franco Barreda	Buenavista	»			879	César Palencia Valverde	Idem			
781	Aureliano Mencía Gómez	Mudá	»			880	Alfredo Ruiz Duque	Vallejo de Orbó			
782	Gerardo González García	S. Martín Perapertú	»			881	Pedro Recio Morán	Santibáñez de la P.			
783	Maximino Trapote García	S. Cebrián de Mudá	»			882	Arturo Diez Gama	Quintanilla del C.			
784	Epiñano Pellejo Alvarez	Braño sera	»			883	Emillo Diez Gama	Idem			
785	Gerardo Pérez Marín	Idem	»			885	Antonio Diez Gama	Idem			
786	Marcelino Suances García	Barruelo	»			886	José Encinas Herrero	Castromocho			
787	Vicente Suances García	Idem	»			887	Félix Pérez Carriedo	Idem			
788	Anselmo Diez Vélez	Idem	»			888	Isidro Maté León	Villaviudas			
789	Manuel Mesones García	Idem	»			889	Miguel Martínez Heredia	Castromocho			
790	Pablo Rodríguez Ramírez	Vallejo de Orbó	»			890	Jesús Sánchez Caballero	Torremormojón			
791	Emilio Mielgo Arija	Renedo de la Vega	»			891	Raimundo García Gutiérrez	La Serna			
792	Santos Verano Pesquera	Monzón	»			892	Francisco Fernández García	Osorno			
793	Santos Vargas Deán	Idem	»			893	Florentino Pérez Hijosa	Idem			
794	Manuel López Fernández	Idem	»			894	Luis Jubete Caballero	Herrera de Pisuerga			
795	Jesús Gutiérrez Aguado	Idem	»			895	Miguel del Río Cantero	Palencia			
796	Pastor Varela Fernández	Idem	»			896	El mismo	Idem			
797	Francisco Fernández Alvarez	Idem	»			997	Luis Alvarez Morate	Idem			
798	Wenceslao Barrios Calvis	Idem	»			898	Laurentino Vega Conde	Guardo			
799	José Bosch Baró	Idem	»			899	Carlos Fernández Castaño	Idem			
800	Modesto Andrés Diez	Idem	»			900	Luis Fernández Castaño	Idem			
801	Amador Fernández Fernández	Idem	»			901	Wifredo Martínez Rodríguez	Idem			
802	Maximino Pérez Moreno	Idem	»			902	Julián García Monge	Idem			
803	Emilio Alonso González	Idem	»			903	Enrique Díaz Castaño	Idem			
804	Juan Ciordia Hernández	Idem	»			904	Francisco Díaz Moreno	Idem			
805	Manuel Quintana Iriando	Saldaña	»			905	Teófilo Valcuende Fernández	Idem			
806	Constantino Sandino Peláez	Idem	»			906	Emilio Valcuende Sánchez	Idem			
807	Cándido Martín Ibáñez	Idem	»			907	Gonzalo Fernández Castaño	Idem			
808	Moisés Caminero Rodríguez	Renedo de la Vega	»			908	José Armendariz Otano	Cervera			
809	Pedro Barcenilla Martín	Idem	»			909	Félix Calzada Calzada	Venta de Baños			
810	Joaquín Diez Gutiérrez	Idem	»			910	Simón Achahandabaso Libar	Idem			
811	Domiciano Diez Herrero	Villorquite	»			911	Honorio Ruiz Fernández	Revilla de Pomar			
812	Venancio Tarilonte Luis	Santevás de la Vega	»			912	Leoncio Palomino Alonso	Aguilar			
813	Juan Tarilonte Luis	Idem	»			913	Andrés Torres Ortiz	Idem			
814	Hilarino de la Sierra del Río	Herrera de Pisuerga	»			914	José García Martín	Idem			
815	Francisco Ortega Bustillo	Idem	»			915	Avelino Mediavilla Martínez	Barruelo			
816	Fausto Manrique Samaniego	Idem	»			916	Francisco Herrero Serrano	Idem			
817	Anselmo Pérez Herrero	Idem	»			917	Silvano Ruiz Bravo	Idem			
818	Jesús Ruiz Husillos	Idem	»			918	Avelino Estalayo Herrero	Idem			
819	Bernardo Rabanal Fuente	Idem	»			919	Angel Herrero Estalayo	Idem			
820	Porfirio García Andrés	Idem	»			920	Ricardo Alonso González	Idem			
821	Luis Juvete Caballero	Idem	»			921	Agustín Sanz Obispo	Idem			
822	Manuel Ruiz Ortiz	Idem	»			922	Pedro Vitoria Arroyo	Idem			
823	Melchor Pérez Valencia	Idem	»			923	Vicente Fernández Lobato	Revilla de Santullán			
824	Dámaso Serrano Somolinos	Guardo	»			924	Severino Ruiz Ramos	Barruelo			
825	José Castro Janeiro	Palencia	»			925	Antonio de la Fuente Canal	Guardo			
826	Máximo Revuelta Clemente	Idem	»			926	Eliseo Martínez Casado	Piña de Campos			
827	Zacarías Manzano Berrojo	Idem	»			927	Félix Hijarrubia Villoldo	Venta de Baños			
828	Celedonio Marián Diez	Idem	»			928	Restituto Blanco Ordás	Tariego de Cerrato			
829	Teófilo Villamediana Hermoso	Paredes de Monte	»			929	Jesús Hernández López	Venta de Baños			
830	Simón López Calleja	Fuentes de V.	»			930	Julián Guerra Ortiz	Palencia			
831	Julio Vielva Otoré	Palencia	»			931	Alberto Guerra Lobo	Idem			
832	Pedro Diezhandino Nieto	Idem	»			932	Alejandro Sánchez Gallego	Idem			
833	Eulogio Aragón Calvo	Idem	»			933	Eduardo Cano Manrique	Idem			
834	Benigno Martín Delgado	Idem	»			934	Santos Sánchez García	Villarramiel			
835	Valentín Domínguez Díaz	Idem	2.ª			935	Rafael Toribio Curtel	Idem			
836	Emerenciano Castrillo Moratinos	Idem	4.ª			936	Francisco Panero Misiego	Grijota			
837	Antonio Castrillo Canda	Idem	»			937	Eulogio Martín Delgado	Villarramiel			
838	Juan Vián Román	Idem	»			938	José Calderón Alvarez	Vallejo de Orbó			
839	Máximo Fernández Criado	Idem	»			939	Máximo Martín Olmo	Collazos de Boedo			
840	José López Asensio	Idem	»			940	Fidel Ruiz Gregorio	Calahorra de Boedo			
841	Luis Velasco Solórzano	Baltanás	»			941	Santiago Serrano Merino	Dehesa de Romanos			
842	Jesús Linacero Gómez	Amusco	»			942	Aniceto Marcos Villegas	Sotobañado de B.			
843	Jesús Herrero Serrano	Barruelo	»			943	Vicente Gómez Pérez	Herrera de Pisuerga			
844	Antonio Castelo Montes	Idem	»			944	Fermín Urbaneja Pérez	Idem			
845	Ezequiel Antolín Gutiérrez	Palencia	»			945	Teodomiro García López	Idem			
846	Antolín Gutiérrez Olmo	Lavid de Ojeda	»			946	Germán Ruiz Ruiz	Alar del Rey			
847	Maudilio Pérez Estébanez	Idem	»			947	Eloy García Gómez	Idem			
848	Tomás Gutiérrez Fuente	Idem	»			948	Jesús García Gómez	Idem			
949	Amadeo Sendino Pulgar	Idem	»			949	Jorge de la Mora Pajares	Idem			
850	Zacarías Arconada Salazar	Carrión	»			950	Jesús Ortega Gómez	Idem			
851	Pedro Torres García	Villalcázar de Sirga	»			951	Manuel Garamonte Martiarena	Idem			
852	Román Diez Pastor	Villaviudas	»			952	Cástor de la Mora Mata	Idem			
853	Mariano Gómez Calleja	Idem	»			953	Angel Vega Montero	Barruelo			
854	Teodoro Puertas Nieto	Baltanás	»			954	Tomás García Fernández	Idem			
855	Juan Bermuy Barrio	Osorno	»			955	Francisco Arenas Martínez	Idem			
856	Pascual Rosado Herranz	Venta de Baños	»			956	Vidal Rodríguez Gutiérrez	Villota del Duque			
857	Santiago Sánchez León	Abia de las Torres	»			957	Arseli Barrera Redondo	Carrión			
858	Julián Cebrián García	Osornillo	»			958	Leoncio Gómez Ramos	Villotilla			
859	Teodoro Villagrà Vián	Magaz	»			959	Alvaro Asensio Renedo	Perales			
860	Teófilo Calzada Marín	Venta de Baños	»			960	Dionisio Quijano Marcos	Villaturde			
861	Fortunato Merino Núñez	Herrera de Pisuerga	»			961	José Luis Herrero Serrano	San Salvador de C.			
862	Luis Herrero González	Aguilar	»			962	Pedro Guzón Abril	Villaumbrales			
863	Luis Millán Ruiz	Idem	»			963	Dativo Donis Tapia	Valdespina			
864	Manuel Ruiz Vilda	Idem	»			964	Isaac Donis Tapia	Idem			
						965	Eduardo Martínez de la Fuente	Cobos de Cerrato			
						966	Nicolás Martínez de la Fuente	Idem			
						967	Teodoro González González	Idem			
						968	Timoteo Martínez Citores	Idem			
						969	Frumencio Citores Ceballos	Idem			
						970	Dionisio Martínez García	Idem			
						971	Serafín García García	Idem			

Número de la licencia	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	CLASE DE LICENCIA		
			Gaza	Con galgo	Jurón
972	Benicio Cítores Ceballos	Cobos de Cerrato	4. ^a		
973	Matías Uroz Romera	Palencia	»		
974	Luis Esteban López	Dueñas	»		
975	Simón López Gútiez	Idem	»		
976	Leonardo Montero Caballero	Idem	»		
977	Florencio Lorenzo Hervada	Idem	»		
978	José Hernández Fraile	Idem	»		
979	Isidoro Rubio Martín	Quintanas H.	»		
980	Teodomiro Valladares Fernández	Nestar	»		
981	Daniel García Bravo	Revilla de Collazos	»		
982	Tomás Pajares García	Paredes de Nava	»		
983	José M. ^a Pajares García	Idem	»		
984	Marcelino Pajares Fernández	Idem	»		
985	José M. ^a Medraño Martín	Idem	»		
986	Rafael Cano Fernández	Cervatos	»		
987	Heraclio García Sánchez	Castriello de V.	»		
988	Emilio Macho González	Idem	»		
989	Juan Pérez Caminero	Ledigos	»		
990	Octavio Nestar del Valle	Cervera	»		
991	Efrén Villacorta Sáiz	La Puebla de V.	»		
992	Victoriano Estébanez Rey	Espinosa de V.	»		
993	Evaristo Espina Cantera	Baltanás	»		
994	Orencio Bellido Sánchez	Venta de Baños	»		
995	David Pérez Llanos	Villarramiel	»		
996	Tomás Aguilar González	Amusco	»		
997	Mariano Santiago Medina	Monzón	»		
998	Alfonso Castrillejo Seguí	Idem	»		
999	Arturo García Rodríguez	Porquera de S.	»		
1.000	Antonio Llana Campo	Revilla de Santullán	»		
1.001	Mariano Serrano Moral	Barruelo	»		
1.002	Ángel Revilla Madrazo	Idem	»		
1.003	José Antonio López Seivane	Idem	»		
1.004	Quirino López Ruiz	Idem	»		
1.005	Andrés Fuente Torices	Idem	»		
1.006	Honorino Fuentes Torices	Idem	»		
1.007	Avelino Montes Valle	Idem	»		
1.008	Elcío Fraile Diez	Fresno del Río	»		
1.009	Luciano García Martínez	Santervás de la V.	»		
1.010	Francisco Temprano Fernández	Palencia	2. ^a		
1.011	Jesús Aguado Martínez	Idem	4. ^a		
1.012	Rufino Hompanera de Prado	Idem	»		
1.013	Eugenio Millán González	Alar del Rey	»		
1.014	Carlos Millán González	Idem	»		
1.015	Eugenio Castaño Antolín	Amusco	»		
1.016	Eutimio Pérez Rodríguez	Vallalcón	»		
1.017	Gregorio Martínez Abad	Barruelo	»		
1.018	Virgilio Calderón Cordero	Idem	»		
1.019	Manuel Vázquez Cavana	Aguilar	»		
1.020	Fernando Diez París	Fresno del Río	»		
1.021	Manuel Monge Calvo	Guardo	»		
1.022	Florentino Pedrosa Aparicio	Idem	»		
1.023	Manuel Monge Prieto	Idem	»		
1.024	Marcelino Merino Cubillo	Cubillo de Ojeda	»		
1.025	Santiago Calleja González	Castriello de V.	»		
1.026	Dionisio Isla Gómez	Cervera	»		
1.027	Santiago Rodríguez Benito	Cordovilla la Real	»		
1.028	Leopoldo Rodríguez Sendino	Idem	»		
1.029	Urbano Rodríguez Sendino	Idem	»		
1.030	Enrique Hidalgo Gutiérrez	Autilla del Pino	»		
1.031	Leonardo Delgado Mediavilla	Piña de Campos	»		
1.032	Valeriano Giménez Fresneda	Idem	»		
1.033	Optaciano Lora Caviedes	Idem	»		
1.034	Pedro Morán Hernández	Santa Olaja de la V.	»		
1.035	Alejandro Herrero Gutiérrez	Villorquite de H.	»		
1.036	César González Fernández	Idem	»		
1.037	José Fernández Ruiz	Santa Cruz del M.	»		
1.038	Benjamín Marcilla García	Idem	»		
1.039	Andrés Marcilla Puebla	Idem	»		
1.040	Avelino Criado Plasencia	Autilla del Pino	»		
1.041	Restituto Quijano Merino	Renedo de la Vega	»		
1.042	Victoriano San Miguel Prieto	Palencia	»		
1.043	Julio San Miguel Prieto	Idem	»		
1.044	Florentino Malumbres Vallejo	Idem	»		
1.045	Francisco Martín Giralda	Idem	»		
1.046	Antonio del Valle Terradillos	Idem	»		
1.047	José Luis Sañudo García	Idem	»		
1.048	Rafael Delgado Mediavilla	Venta de Baños	»		
1.049	Rafael Delgado Navajas	Idem	»		
1.050	Plácido López Maraña	Frechilla	»		
1.051	Eladio Mota Pérez	Villalobón	»		
1.052	Carlos Ruiz García	Cervera	»		
1.053	Antonio Dorrnsoro Cruz	Palencia	3. ^a		

(Continuará)

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Circulación por carretera de harinas desde fábricas a domicilio del productor

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, por Oficio Circular núm. 100-54, de fecha 4 del actual mes de Septiembre, dispone lo siguiente:

«Por analogía a lo dispuesto en la aclaración al art. 75 de la Circular 454, publicada en el Oficio Circular 79-54 y como rectificación a lo dispuesto sobre el particular en el Oficio Circular 91-54, se dispone que la circulación por carretera de harinas, desde fábricas de harinas al domicilio del productor, rentista e igualador, beneficiario de reserva legal de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte del segundo ejemplar del vale de harina, que en cada caso expide por cuadruplicado el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formaliza la reserva.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Septiembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Venta de cebada de importación

Se pone en conocimiento de los agricultores, ganaderos y avicultores y fabricantes de piensos compuestos de esta provincia, que se admiten en esta Delegación Provincial peticiones para adquisición de cebada de importación, con cargo a las existencias actualmente depositadas en los almacenes del S. N. T., al precio de DOS pesetas el kilogramo, sin envase sobre Almacén del Servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 11 de Septiembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CIRCULAR dando instrucciones para la confección de los Padrones de Patente Nacional, clases B y C para el ejercicio de 1955.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento para la Administración y Cobranza de la Patente

Nacional de Circulación de automóviles de 28 de Junio de 1927, se procederá por los señores Secretarios de los Ayuntamientos a confeccionar los Padrones para el año económico de 1955. A fin de facilitar la labor de estos funcionarios se exponen a continuación una serie de normas, que esta Administración espera sean cumplidas con el mayor celo y actividad, evitando los posibles retrasos en la confección de los citados documentos como las reclamaciones que pudieran surgir en perjuicio del Tesoro y de los contribuyentes.

Para mayor seguridad en la confección serán remitidas en breve plazo las alteraciones a los Ayuntamientos que las tuvieren, ateniéndose a ellas o consultando a esta Administración las dudas y diferencias que pudieran observar.

PADRONES.—Se confeccionarán dos por cada clase de Patente, acompañados de sus respectivas Listas Cobratorias, se hará constar los nombres de los propietarios por orden alfabético de primeros apellidos, cuidando la mayor claridad en la escritura y poniendo especial cuidado en la matrícula de Obras Públicas y número de H. P. de los vehículos, a fin de evitar errores, así como el número de toneladas de carga de los de la clase C. Se unirá a cada Padrón Certificación autorizada de haberse expuesto al público durante DIEZ días, remitiéndose seguidamente a esta Administración en los días comprendidos entre el QUINCE Y VEINTE de Noviembre.

En caso de que en algún Ayuntamiento no existan vehículos de alguna de las clases en que se hallen clasificados, se expedirá Certificación negativa por cada una de ellas, reintegrándose todos estos documentos conforme dispone la Ley del Timbre en su artículo 100 en relación con los artículos 99 y 29.

CLASES B y C.—En la confección del Padrón de vehículos incluidos en estas clases, se tendrá en cuenta las normas y tipo de gravamen establecidos en la Tarifa Adicional de la contribución Industrial de 19 de Octubre de 1950, a saber: 30 pesetas por caballo y año con un mínimo de 5 C. V. para los vehículos destinados a la industria de alquiler (TAXIS); 36 pesetas por H. P. y año con un mínimo de 10 H. P., para los vehículos de transportes (CAMIONES); 36 pesetas, por H. P. y año con un mínimo de 15 H. P. para los ómnibus o autobuses destinados al transporte

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Agosto de 1954

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES				
		Enfermos	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela Ovina	Paredes de Nava	6	—	6	—	—
Agalaxia contgsa.	Villarramiel	4	—	1	—	3
Idem	Villaviudas	20	—	—	—	20

Palencia 10 de Septiembre de 1954.—El Jefe del Servicio acctal. (ilegible). 2350

de viajeros. En caso de que puedan transportar más de 30 viajeros sufrirán un recargo del 10 por 100 de su patente. Sobre las cuotas que resulten se aplicarán los siguientes recargos: 41 por 100. Recargo Provincial y 25 por 100 de Recargo Municipal.

Se interesa de los señores Secretarios la mayor diligencia en la confección de los Padrones y observancia de las reglas que anteceden, quedando en todo caso sujetos a las sanciones que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda tuviera a bien acordar.

Palencia treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Administrador de Rentas Públicas, *F. Maté*.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Aforos de cosecha de remolacha de reserva industrial

Por la presente Circular se hace saber lo siguiente:

1.º Se da un plazo que terminará el 25 de los corrientes, para solicitar los aforos de cosecha de remolacha, acogidas a los beneficios de reserva industrial.

2.º Los cultivadores que posean varias parcelas de reserva, pero que hayan sembrado solamente en una parcela el total de las superficies autorizadas, deberán relacionar en la solicitud, todas las parcelas acogidas a estos beneficios.

3.º Caso de no existir plano de las parcelas en esta Jefatura Agronómica, deberán presentarlo, ya que sin este requisito no se practicará el aforo.

4.º En ningún caso se extenderán los certificados de aforo si no se acredita con certificación del Prohombre de la Hermandad, haber cubierto la superficie de siembra forzosa.

5.º Presentada la documentación se harán los presupuestos reglamentarios previos a la visita.

6.º Los labradores, a la vista de dichos presupuestos, de encontrarlos conformes, ingresarán su importe en la cuenta corriente «Jefatura Agronómica-Servicios Facultativos», en la Sucursal del Banco Español de Crédito de esta Capital, y en caso contrario harán las observaciones que estimen oportunas en el plazo de DIEZ DIAS a contar de la fecha de recibir el presupuesto. En todo caso, de no hacer el ingreso del importe del Presupuesto en la cuenta indicada antes del 25 del próximo mes de Octubre, se entiende que renuncian al aforo

de su cosecha de remolacha de reserva.

Palencia 10 de Septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Temprano*. 2341

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a 13 de Septiembre de 1954. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Feliciano Arija y don Benito Calvo, a notificar a los deudores de este expediente el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se dirán, por el concepto de Contribución que se indica, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 95 al 97, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

Astudillo 13 de Septiembre de 1954.—El Raudador, *Gaspar del Hoyo*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Amusco Rústica

Años de 1952-53

Maura Rojas Fernández: Finca en el polígono 28 y parcela 104, de 46 áreas, paraje «Las Atalayas», linda Norte Porfirio Bráximo y Bráximo, Este Tomás Tamayo Linacero y Daniel Tamayo Linacero, Sur Antonio Rey Linacero y Oeste Calixto Hermosa García, capitalizada en 1.315'60 pesetas.

Otra en el pol. 33 y par. 54, a «Bandería», de 40'80 as., linda N. Saturnino Rojas Linacero, E. Daniel Tamayo Izquierdo, Sur Julio Nevares Alcalde y O. José Manuel Pastor, en 1.460'60.

Otra en el pol. 33 y par. 147, a «La Horna», de 26'40 as., linda N. Pía Polanco Valbuena, E. Jesús Linacero Gómez, S. arroyo y Oeste Luisa Martínez Castilla, en 1.267'20.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8.º del artículo 84 y párrafo 1.º del 127 del Estatuto de Recaudación vigente, se requiere a expresados deudores para que dentro del plazo de ocho días a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente notificación, se personen en expediente o designen persona, dentro de la localidad del débito, que les represente y se haga cargo de cualquiera otra notificación que hubiera de practicárseles en la tramitación de este expediente.

Astudillo 14 de Septiembre de 1954.—El Agente Ejecutivo, *Luis Diezhandino*.

Administración de Justicia

Baltanás

Cédula de citación

Por la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado Comarcal y para el día veintinueve de Septiembre actual y hora de las quince, a Juan José Ortega Calohorro, de 43 años de edad, casado, natural de Torredonjimeno (Jaén), hijo de Pedro y Concepción, jornalero; últimamente vecino de Palenzuela de Cerrato y en la actualidad en ignorado paradero, a los fines de que el día y hora indicados, comparezca a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por lesiones que éste ocasionó a José Rodríguez Moreno, debiendo concurrir con las pruebas de que intente valerse.

Se le advierte el derecho que le asiste y confiere el art. 8.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1952, por el que puede dirigir a sete Juzgado Comarcal, escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa o apoderar persona que presente en aquel acto las pruebas de descargo que tuviere.

Baltanás 10 de Septiembre de 1954.—El Secretario, *José Fernández*. 2351

Cervera de Pisuerga

Don Rafael Cano Sinobas, juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el núm. 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza a la penada Mi-

lagros Bañuelos García, de 19 años de edad, hija de Agustín y Natalia, soltera, ambulante, natural de Quintanas de Valdelucio y sin domicilio conocido, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y cumplir la pena de tres meses de arresto mayor que se la impuso en la sentencia firme de fecha 20 de Abril del año en curso en la causa núm. 67-1953, por tenencia ilícita de armas de fuego; bajo apercibimiento, si no lo verifica, de pararla el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial su busca y captura y caso de ser habida, la pongan en la Prisión de Palencia a disposición de este Juzgado.

Cervera de Pisuerga 11 de Septiembre de 1954.—*Rafael Cano Sinobas*.—El Secretario, *Elias Ezquerria*. 2348

Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona

Requisitoria

Frechilla Ruiz, Zacarías, natural de Población de Campos, de estado casado, sin profesión, de 44 años de edad, hijo de Zacarías y de Robustiana, cuyo domicilio se ignora, procesado en causa núm. 180 de 1954, por el delito de evasión seguida en el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Pamplona, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Pamplona 11 de Septiembre de 1954.—El Juez de Instrucción (ilegible). 2349

Administración Municipal

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES

Villamediana (1944 al 1953 ambos inclusive). 2337

HABILITACION DE CREDITO Barruelo de Santullán. 2338

SUPLEMENTO DE CREDITO Nogal de las Huertas 2355

Barruelo de Sontullán 2338

Imprenta Provincial.—PALENCIA